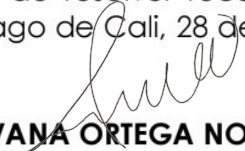


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00494-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de contra auto que rechazo la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de Enero de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 128

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2020).

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el día 25 de enero del corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de Apelación contra el Auto que rechazó la Demanda No.081 del 20/01/2021 publicado por estado No.07 del 22/01/2021. Estando dentro de los términos estipulados procede el despacho a resolver.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que se incurrió en el error de no contar en debida forma los términos, en tal sentido se rechazó la demanda, lo que originó que el apoderado judicial presentara recurso de apelación, por lo que el despacho retoma la revisión de la subsanación de la demanda, encontrando que le asiste razón al apoderado judicial pues ésta fue presentada dentro del término.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de dejar sin efecto todo el contenido del auto No.081 del 20/01/2021, notificado por Estados Electrónicos No.07 del 22/01/2021 y en consecuencia se tendrá por subsanada la demanda y se admite. En tal sentido no se concede el recurso de apelación por cuanto se subsana la falencia.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo el contenido del Auto No.081 del 20/01/2021 que RECHAZO la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **ROCIO GONZALEZ MURCIA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** notificado por Estados Electrónicos No.07 del 22/01/2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por la señora **ROCIO GONZALEZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.281.958, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, entidades representadas legalmente por los Doctores **JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** respectivamente, o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** abogado titulado y en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.14.839.746 y T. P. No.144.505 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **ROCIO GONZALEZ MURCIA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **ROCIO GONZALEZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.281.958. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO: REQUERIR A ASOFONDOS para que remita con destino al expediente de la demandante señora **ROCIO GONZALEZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.281.958 la consulta del SIAF, la cual debe ser enviada al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-494

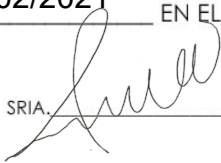
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 02/02/2021 EN EL ESTADO No. 12

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2020

OFICIO N° 077

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROCIO GONZALEZ MURCIA C.C.30.281.958
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00494-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Lmgt/2020-494

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No.12.15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2021

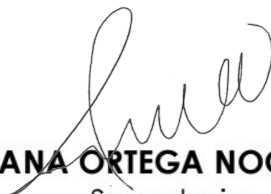
OFICIO No.078

Señores
ASOFONDOS
Correo: notificaciones@asofondos.org.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROCIO GONZALEZ MURCIA C.C.30.281.958
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2020-00494-00

Cordialmente informamos a ustedes que mediante Auto No.128 de la fecha se ordenó requerirlos a fin de que se sirvan remitir con destino al expediente del demandante **ROCIO GONZALEZ MURCIA C.C.30.281.958** la consulta del SIAF, la cual debe ser enviada al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

2020-494/LMGT.